



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 293 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 07 FEB 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4764907-2018-GR-LL que contiene el Oficio N° 830-2018-GRLL-GGR/GRSE-G, de fecha 5 de noviembre de 2018, del Gerente Regional de Educación La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 830-2018-GRLL-GGR/GRSE-G, de fecha 5 de noviembre de 2018, el Gerente Regional de Educación solicita a este Gobierno Regional, la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 6169-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018, al haber constatado la invalidez de dicho acto administrativo, en el que se retorna al cargo de profesora a la docente María Ysabel Tarrillo Flores, en la I.E. N° 218 de la jurisdicción de la UGEL Virú;

Que, efectivamente mediante Resolución Gerencial Regional N° 6169-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en su Artículo Primero, resuelve RETORNAR AL CARGO DE PROFESOR, a partir del 01.10.2018, a doña TARRILLO FLORES, MARIA YSABEL, de acuerdo a la siguiente información:

- 1.1 DATOS PERSONALES
- | | | |
|---------------------|---|---------------------------------|
| UGEL DE PROCEDENCIA | : | UGEL N° 03 – TRUJILLO NOR OESTE |
| DOC. DE IDENTIDAD | : | DNI N° 18175948 |
| CÓDIGO MODULAR | : | 1018185948 |
| ESCALA MAGISTERIAL | : | TERCERA |
- 1.2 DATOS DE LA PLAZA DOCENTE
- | | | |
|-----------------------|---|---|
| CARGO | : | PROFESORA |
| NIVEL Y MODALIDAD | : | EBR – Inicial |
| JORNADA LABORAL | : | 30 horas pedagógicas |
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA | : | N° 208 |
| CÓDIGO DE PLAZA | : | 1126612305A8 |
| MOTIVO DE VACANTE | : | Cese por límite de edad: Vallejos Peralta María Eloisa
Resolución N° 1183-2018-UGEL-VIRÚ |
| UGEL DE DESTINO | : | UGEL VIRÚ |

Que, de los actuados se advierte que mediante Informe N° 152-2018-GRLL-GGR/GRSE-SGGI, de fecha 29 de octubre de 2018, la Sub Gerencia de Gestión Institucional de la Gerencia Regional de Educación, entre otros aspectos, informa lo siguiente:

- Que, en referencia al Oficio N° 314-2018-GRLL-GGR/GRSE-UGEL VIRÚ/D-AGA-PER, se remite el informe final del proceso de adjudicación de retorno de cargo directivo a docente, en el que se adjunta el Informe N° 01-2018-GRLL-GGR-GRSE/UGEL VIRÚ/AGI-PERS, copia simple de las plazas orgánicas vacantes del nivel inicial, primaria, secundaria y CETPRO, para la adjudicación en Tercera Etapa - Ámbito Regional, para lo cual se consolido el Reporte de Profesores para Adjudicación en Tercera Etapa - Educación Básica Regular y el Consolidado de Plazas Orgánicas Vacantes para Adjudicación en Tercera Etapa - Ámbito Regional.

- Respecto a esa precisión, el Ministerio de Educación estableció el procedimiento a seguir a través del Oficio Múltiple N° 143-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y ampliado con Oficio Múltiple N° 144-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, dando precisiones respecto al **retorno al cargo docente del personal directivo** que no superó la Evaluación de Desempeño Directivo, y que la Primera y Segunda Etapa estaban a cargo de cada UGEL y la Tercera Etapa a cargo de la Gerencia Regional de Educación.
- Asimismo, concluye que, el informe de la UGEL Virú determinó las plazas vacantes para la adjudicación en la Tercera Etapa a nivel regional, con el Oficio N° 314-2018-GRLL-GGR/GRSE-UGEL VIRÚ/D-AGA-PER, en el cual se anexa los cuadros correspondientes. El proceso de adjudicación a través del cual se llevó a cabo el retorno del personal directivo que no superó la evaluación del desempeño directivo a cargo docente, se realizó de acuerdo al procedimiento señalado por el Ministerio de Educación y la información proporcionada por cada UGEL, siendo éstas las responsables de los aplicativos y sistemas que brindan y corroboran la información respectiva, como aquellas plazas vacantes referidas a la III Etapa a cargo de la Gerencia Regional de Educación La Libertad;

Que, con Informe Legal N° 120-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 30 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación, señala entre sus argumentos, lo siguiente:

- Que, se ha podido verificar que la plaza con Código NEXUS 1126612305A8 correspondiente a la Institución Educativa N° 208 de la jurisdicción de la UGEL Virú, esta reportada para el proceso de nombramiento docente 2018, lo que permite establecer la contravención a la normativa reglamentaria emitida por el MINEDU, siendo causal de nulidad establecida por el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Que, atendiendo a lo establecido por el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que aun cuando hayan quedado firmes los actos administrativos corresponde la nulidad de oficio, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, por lo que, la Resolución Gerencial Regional N° 6169-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018, al haber sido emitida por esa instancia administrativa y encontrándose dentro del plazo para declarar su nulidad (02 años) corresponde solicitar la nulidad de oficio a la instancia superior.
- Concluyendo: i) Se ha identificado que el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 6169-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018, está inmerso en la causal de nulidad establecida por el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, al haberse ubicado a doña MARIA YSABEL TARRILLO FLORES en una plaza ya separada para el Proceso de Nombramiento Docente 2018, la cual no se encuentra disponible para el procedimiento de retorno al cargo docente del personal Directivo que no superó la Evaluación de Desempeño Directivo, conforme a lo establecido por el Oficio Múltiple N° 143-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 26 de setiembre de 2018 modificado por el Oficio Múltiple N° 144-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN; ii) Se ha identificado que la Resolución Gerencial Regional N° 6169-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018, pese a ser un acto administrativo firme, se encuentra dentro del plazo de dos (02) años para solicitar la nulidad de oficio, conforme al numeral 211.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y; iii) Se ha identificado como agravio al interés público, la necesidad de evitar que la normativa técnica de alcance nacional perjudique a los postulantes aptos para un procedimiento de nombramiento docente para el año 2018;

Que, esta instancia mediante Oficio N° 0031-2019-GRLL-GOB/GGR, de fecha 7 de enero de 2019, corre traslado a la administrada MARIA YSABEL TARRILLO FLORES, respecto de la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 6169-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018, formulada por el Gerente Regional de Educación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de su notificación, se sirva ejercer su derecho de defensa y presente sus argumentos respecto a dicha nulidad;

Que, mediante **Escrito de fecha 18 de enero de 2018**, doña MARIA YSABEL TARRILLO FLORES absuelve traslado de la nulidad de oficio, manifestando entre sus



argumentos: **1)** Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa (...) **62.3 La ratificación del profesor por un periodo adicional está sujeta a la evaluación de desempeño en el cargo. El profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso, retorna al cargo docente en su institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción. Igual tratamiento corresponde al profesor que renuncia al cargo por decisión personal;** **2)** Que, su persona al no ser ratificada en el cargo de Directora nunca debió salir de la jurisdicción de la UGEL 03-TNO, dado a que ésta es la que le corresponde por haber permanecido en esa jurisdicción por más de 25 años; **3)** Que, al margen de la violación de sus derechos, manifiesta que a la fecha se encuentra delicada de salud y que el lugar en donde la han ubicado, no existe atención especializada para su tratamiento; **4)** Que, expresa su total rechazo a la ubicación en la UGEL Virú, con esa situación se ha desnaturalizado no solo la jurisdicción a la que pertenece como docente, sino que se ha violentado principios constitucionales y derechos fundamentales al sacarla de la jurisdicción de la UGEL N° 03 TNO, y; **5)** Que, es la oportunidad para que el superior pueda corregir la desnaturalización de la institución jurídica de la “jurisdicción”, esta no puede ser fuera de la UGEL N° 03 TNO;

Que, siendo así tenemos que el artículo 62° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED - Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, respecto a la evaluación de desempeño en el cargo, en el **numeral 62.3** prescribe: “La ratificación del profesor por un periodo adicional está sujeta a la evaluación de desempeño en el cargo. **El profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso, retorna al cargo docente en su institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción.** Igual tratamiento corresponde al profesor que renuncia al cargo por decisión personal”;

Que, por otro lado, en relación a la evaluación de desempeño en el cargo, mediante la Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU se aprueba la Norma Técnica “Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 345, 483 y 656-2018-MINEDU, norma que establece los criterios técnicos y procedimientos para la evaluación del desempeño en los cargos de Director y Subdirector de Institución Educativa, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, de acuerdo a la Norma Técnica citada en el considerando precedente, en su numeral 6.4 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO EN EL CARGO, se establece: “Los resultados preliminares y finales de la evaluación de los directivos del Grupo I y II se emiten en las fechas respectivas establecidas en el cronograma. La superación de la evaluación habilita para continuar en el cargo por cuatro (4) años. Los directivos sujetos a evaluación en el Grupo III serán evaluados considerando el cronograma de actividades que el Minedu apruebe para dicho grupo. **Aquellos que no logran superar la evaluación, concluyen su designación en el cargo y retornan al cargo docente en su I.E. de origen o una similar de la misma jurisdicción**”;

Que, en ese sentido, se advierte que la Gerencia Regional de Educación emitió la Resolución Gerencial Regional N° 6169-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018, que retorna al cargo de profesor a doña María Ysabel Tarrillo Flores, en la Plaza con Código 1126612305A8, en la UGEL Virú, encontrándose viciada de nulidad, por cuanto, dicha plaza se encontraba separada para el Proceso de Nombramiento Docente 2018, la misma que no se encuentra disponible para el procedimiento de retorno al cargo docente del personal Directivo que no supero la Evaluación de Desempeño Directivo, conforme a lo prescrito por la Ley N° 9944, ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, así como, la Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU y sus modificatorias, así como también, lo señalado en el Oficio Múltiple N° 143-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y ampliado por el Oficio Múltiple N° 144-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fechas 26 de setiembre de 2018, respectivamente;

Que, respecto a los requisitos de validez de los actos administrativos, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444



- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los siguientes: 1) Competencia, 2) **Objeto o contenido**, 3) Finalidad Pública, 4) Motivación y 5) Procedimiento Regular, prescribiendo sobre el "**Objeto o contenido**.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación"; consecuentemente, al haber emitido la Gerencia Regional de Educación una resolución sin tener en consideración lo señalado en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, así como, la Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU y sus modificatorias, se ha transgredido la normatividad vigente, debiendo declararse la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 6169-2018-GRLL-GGR/GRSE;

Que, en el caso en concreto cabe invocar el inciso 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que prescribe: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; en consecuencia, la trasgresión a la ley y sus normas reglamentarias por parte de la Gerencia Regional de Educación conlleva a que se declare su nulidad, tal como lo establece la norma citada;

Que, en este sentido, el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, respecto a la nulidad de oficio establece en el numeral 211.1 "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; numeral 212.2 "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...)". Asimismo, el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, señala "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, (...)";

Que, en aplicación del numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la Administración se encuentra expedita para declarar la nulidad de oficio, por cuanto, está dentro del plazo legal, computado a partir de que quedó consentida la Resolución Gerencial Regional N° 6169-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018;

Que, el agravio al interés público en el caso concreto está configurado porque la Gerencia Regional de Educación resolvió retornar al cargo de profesor a doña María Ysabel Tarrillo Flores, en la Plaza con Código 1126612305A8, en la UGEL Virú, estando dicha plaza separada para el Proceso de Nombramiento Docente 2018 y no pertenecía a la institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción, por lo tanto, no puede mantenerse en decisiones contrarias a normas que afectan el interés público, que es un conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos que se asigna a toda la comunidad, por ello el interés público prevalece sobre los intereses individuales que se opongan o lo afecten, asimismo, el agravio al interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos, por ende es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justicia la existencia de la organización administrativa. La Administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público, resultando su transgresión evidente en el caso sub examine;

Que, se ha contravenido la legalidad administrativa, pues al expedirse la Resolución Gerencial Regional N° 6169-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018, se ha inobservado normas vigentes y específicas, consistente en la vulneración de las normas de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED - Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, así como, las normas de la Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU y sus modificatorias, dado a que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances, en virtud del Principio de Legalidad,



previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del ~~Texto~~ Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, al haberse configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se establece el agravio al Interés Público, en la medida que se ha transgredido la normatividad vigente, por cuanto, la Resolución Gerencial Regional N° 6169-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018, no fue expedida de acuerdo a ley; en consecuencia, **al no existir el requisito de validez indispensable del acto administrativo, deviene en nula** la precitada Resolución, **dado a que agravia el interés público y contraviene la legalidad administrativa**, en el sentido que la Administración está sujeta al **Principio de Legalidad**;

Que, además cabe precisar que el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 prescribe: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"; en consecuencia, se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 017-2019-GRLL-GGR/GRAJ-EPJV y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA DE OFICIO la Resolución Gerencial Regional N° 6169-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018, por transgresión a la ley, al estar inmersa en causal de nulidad descrita en el inciso 1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Educación reubique a doña MARIA YSABEL TARRILLO FLORES, en una plaza vacante de profesora en el Nivel EBR – Inicial, en la jurisdicción de la UGEL N° 03 - TRUJILLO NOR OESTE o una similar de la misma jurisdicción, conforme al artículo 62° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED concordante con la Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los actuados se remitan a la Secretaría Técnica competente para el deslinde de responsabilidades funcionales, en mérito al numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación, a las unidades orgánicas que correspondan y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD



Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

